

ACTA RESOLUTIVA
No. 078-PLE-CNE-2025

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 2025, REINSTALADA EL MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dejo constancia que en la reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. **078-PLE-CNE-2025**, de miércoles 26 de noviembre de 2025, a las 11h00, se encuentran presentes la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera.

Se inicia la sesión con el único punto orden del día:

Instalación de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del proceso electoral de “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y, examen de las actas de escrutinio levantadas por las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RESOLUCIÓN DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-26-11-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. (...) En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas”;*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión del Presidente de la República, convocará en el plazo de quince días a referéndum que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”;
- Que el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República (...)*”;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...)*”;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en*

cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;

- Que mediante notificación electrónica de fecha 7 de agosto de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador remitió al Consejo Nacional Electoral el Dictamen No. 5-24-RC/25, de la misma fecha, mediante el cual resolvió: “*1. Emitir dictamen favorable de los considerandos, frase introductoria, pregunta, y anexos presentados para convocar a referéndum. 2. Disponer que el Consejo Nacional Electoral proceda conforme al procedimiento prescrito para los referéndums de reforma constitucional en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral. (...)*”;
- Que el Consejo Nacional Electoral el 1 de septiembre de 2025, solicitó a la Corte Constitucional: “*(...) la emisión de un Auto que module y DIFIERA los efectos de la medida constante en el CASO No. 5-24-RC, y DICTAMEN No. 5-24-RC/25, de fecha 7 de agosto del 2025, desde la presente fecha y que sea exigible a partir del dictamen Constitucional para el proceso de Reforma Parcial a los Artículos 110 y 115 de la Constitución de la República del Ecuador. De tal forma que, cumpliendo los plazos constitucionales y legales, garantizando los derechos democráticos de los ecuatorianos, se lleve a cabo el SUFRAGIO de las dos elecciones en la misma fecha, lo que permitirá se garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos de participación de los ciudadanos y sujetos políticos, se cumpla con las políticas de optimización, austeridad en el gasto público (...)*”;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con Dictamen 6-24-RC/25 de 11 de septiembre de 2025, resuelve: “**1. Emitir dictamen favorable** respecto de la convocatoria a referendo para “que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas”, **excluyendo** los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **2. Disponer** que la Asamblea Nacional, de considerarlo adecuado, prosiga hacia el referendo, según lo prescrito en la Constitución y demás normativa aplicable, con la **exclusión** de los considerandos quinto, sexto, y séptimo, y el artículo 115 de la Constitución de la propuesta normativa. **3. Disponer** que, en caso de que la Asamblea Nacional prosiga al referendo, el Consejo Nacional Electoral informe y difunda objetiva y oportunamente los considerandos, la pregunta con su frase introductoria y la propuesta normativa, para que se garantice la lealtad con el electorado y sus derechos de participación.”

Que la Corte Constitucional del Ecuador mediante auto de 18 de septiembre de 2025, resuelve: “(...) **1.- Aceptar** la solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de esta Corte. **2. Modular** los efectos del dictamen 5-24-RC/25 en el sentido de que su ejecución quedará supeditada a la emisión del decreto ejecutivo del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de la Democracia. **3.** Una vez emitido el referido decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral podrá organizar y ejecutar el referendo de forma conjunta con los procesos electorales y otras consultas populares que resulten de los trámites actualmente en curso ante esta Corte (...)”;

Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 147**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la prohibición de establecer bases militares extranjeras o instalaciones extranjeras con propósitos militares, y de ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí () NO () (...);

Que el 19 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Nro. 149**, que determina: “(...) **Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta:** (...) ¿Está usted de acuerdo con que se elimine la obligación del Estado de asignar recursos del Presupuesto General del Estado a las organizaciones políticas, reformando parcialmente la Constitución de conformidad con el Anexo de la pregunta? Sí () NO () (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar a partir del 20 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”, (...).** **Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum 2025”, a partir del 20 de septiembre de 2025” (...);**

Que el 20 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 153**, que determina: “(...) **Artículo 1.-** Convocar a Consulta Popular para que el electorado se pronuncie afirmativa o negativamente sobre la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo en que se convoque e instale una Asamblea Constituyente, cuyos representantes sean elegidos por el pueblo ecuatoriano, de acuerdo con las reglas electorales previstas en el Estatuto Constituyente adjunto, para elaborar una nueva Constitución de la República, la cual entrará en vigencia únicamente si es aprobada posteriormente por las y los ecuatorianos en referéndum?”. **Artículo 2.-** Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral para que continúe con el proceso previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-2-20-9-2025** de 20 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer** al Secretario General remita a la Corte Constitucional el Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para que, de forma inmediata y en observancia del principio de celeridad emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente (...)”;

Que mediante Resoluciones Nos. **PLE-CNE-1-21-9-2025**, **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-3-4-10-2025**, de 21 de agosto, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Calendario Electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, su modificación y actualización respectivamente;

Que a través de las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-21-9-2025**, **PLE-CNE-1-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-2-4-10-2025**, de 21 de septiembre, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Plan de Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, Presupuesto para el Proceso de Referéndum 2025; aprobar del Informe de Unificación de Directrices de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; y, aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025”;

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción (SÍ/NO) del proceso de democracia directa Referéndum 2025”;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-9-2025** de 21 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025”;
- Que la Corte Constitucional con Dictamen 11-25-RC/25A de 23 de septiembre de 2025, resolvió: “**1. Declarar** que los considerandos, en su conjunto, cumplirían con los artículos 103.3 y 104 de la LOGJCC siempre y cuando se excluyan los considerandos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo. (...) **4. Determinar** que, en relación con el estatuto y los considerandos, la Presidencia de la República podrá remitir a esta Corte la subsanación de acuerdo con lo establecido en este Dictamen. Efectuada la subsanación esta Corte resolverá sobre la constitucionalidad de los artículos 4 y 5 del Estatuto y de los considerandos. **5. Disponer** que el CNE únicamente continúe con el proceso después de que la Presidencia de la República haya subsanado lo requerido, y esta Corte haya constatado y resuelto sobre dichos requerimientos. (...);”
- Que el 23 de septiembre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el **Decreto Ejecutivo Nro. 155**, que determina: “(...) **Artículo 1.-** En atención al dictamen No. 11-25-RC/25A de 23 de septiembre de 2025 de la Corte Constitucional del Ecuador, y continuando con la convocatoria a Asamblea Constituyente que se tramita en el Consejo Nacional Electoral, efectúese las siguientes reformas: **1.** Exclúyanse los considerandos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo del Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, a efectos de continuar con el proceso de convocatoria a Asamblea Constituyente. **2.** Sustitúyase los artículos 4 y 5 del Capítulo II del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por los siguientes: **“Artículo 4.-** La Asamblea Constituyente estará integrada por ochenta (80) Asambleístas Constituyentes, quienes tendrán sus respectivos suplentes, y estarán distribuidos de la siguiente manera: 1. Veinte y

cuatro (24) asambleístas constituyentes nacionales. 2. Seis (6) asambleístas constituyentes por las circunscripciones del exterior: dos por Europa, Oceanía y Asia; dos por Canadá y Estados Unidos; y, dos por Latinoamérica, el Caribe y África. 3. Cincuenta (50) asambleístas constituyentes provinciales distribuidos de la siguiente manera: Un asambleísta constituyente por cada provincia, y uno más por cada cuatrocientos setenta y un mil (471.000) habitantes, de acuerdo con el último censo nacional de la población.

Artículo 5.- El voto será en listas cerradas y bloqueadas; los electores marcarán la casilla de la lista de su preferencia. Los escaños se adjudicarán aplicando el método D'Hondt, a los resultados electorales en todas las circunscripciones.” 3. Sustitúyase el artículo 19 del Capítulo IV del “Estatuto para la Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Constituyente del Ecuador”, anexo al Decreto Ejecutivo No. 153 de 20 de septiembre de 2025, por el siguiente: “Artículo 19.- Régimen laboral y administrativo. El personal administrativo de la Asamblea Constituyente se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y, en lo que aplique, el Código del Trabajo, así como por las disposiciones del presente Estatuto y la reglamentación que emita la Asamblea Constituyente para su organización”. (...);

Que la Corte Constitucional con Dictamen 11-25-RC/25B de 24 de septiembre de 2025, resolvió: “**1. Declarar** que se han subsanado los aspectos identificados en el Dictamen 11-25- RC/25A, respecto de los considerandos y el estatuto para convocar a consulta popular para Asamblea Constituyente. Por tanto, los artículos 4 y 5 del Estatuto cumplen con los parámetros constitucionales. **2. Determinar** que el nuevo texto del artículo 19 del Estatuto cumple con los referidos parámetros constitucionales. **3. Emitir** dictamen favorable de la convocatoria a consulta popular para una Asamblea Constituyente. **4. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral actúe conforme al procedimiento prescrito en la Constitución de la República, la normativa pertinente y los dictámenes que al respecto ha emitido esta Corte. **5. Disponer** que el Consejo Nacional Electoral incluya en la papeleta la pregunta, el estatuto y la tabla 2 que consta en este dictamen sobre la distribución de asambleístas constituyentes (...);

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para la “Consulta Popular 2025”, (...). **Artículo 2.-**

Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular 2025”, a partir del 25 de septiembre de 2025 (...);

- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-3-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el cálculo del límite máximo de gasto electoral para cada opción y pregunta del proceso de democracia directa “Consulta Popular 2025”;**
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular 2025”;**
- Que la Corte Constitucional con Dictamen 10-25-RC/25A de 02 de octubre de 2025, resolvió: **“1. Dictaminar que en el planteamiento de los considerandos, pregunta y anexo de la propuesta normativa para enmendar el artículo 118 de la Constitución, incluyendo una disposición transitoria, se cumple con los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material, por lo que procede la convocatoria a referéndum. Esto con la precisión del considerando octavo, constante en el párrafo 26 ut supra. 2. Disponer que en la papeleta de votación se incluya, junto a la pregunta, la tabla del noveno considerando. 3. Disponer que se proceda conforme al proceso prescrito para los referendos en la Constitución y el Código de la Democracia. (...);”**
- Que *el 03 de octubre de 2025, el magíster Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República emite el Decreto Ejecutivo Nro. 173, que determina: (...) Artículo 1.- Convocar a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto de la siguiente pregunta: (...) (....) Pregunta:*
- ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo con los siguientes criterios: 10 asambleístas nacionales; 1 asambleísta elegido por cada provincia; y 1 asambleísta provincial adicional por cada 400.000 habitantes de acuerdo al último censo nacional?*
- SI () NO ();*
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-1-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar a partir del 04 de octubre de 2025, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum 2025”;**

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-4-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo Único.** - Aprobar el límite máximo de gasto electoral para cada opción de la pregunta del proceso de democracia directa “Referéndum 2025”;

Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-5-4-10-2025** de 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Referéndum 2025** (...)”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3795-M de 20 de noviembre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en su parte pertinente da a conocer: “*En este contexto, me permito remitir los reportes de resultados generados por la Administradora del Sistema Informático de Escrutinio y Resultados SIER, a fin de atender su requerimiento.*”

Adicionalmente, de conformidad a la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados “SETPAR” que señala: “El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), deberá establecer una validación automática del número de sufragantes del acta de escrutinio de la primera dignidad scrutada en comparación a las demás dignidades, con un reporte diario que deberá ser puesto en conocimiento de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior; y, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la sesión de escrutinio hasta su finalización.”, me permito remitir para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el reporte de diferencias de sufragantes entre preguntas de las 23 provincias que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3797-M de 21 de noviembre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en su parte pertinente da a conocer: “*(...) En este contexto me permito remitir para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el reporte de resultados de la Provincia de Morona Santiago y el reporte actualizado de la diferencias de sufragantes entre preguntas de las 24 provincias que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio del Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2025.*”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **instala** el viernes 21 de noviembre de 2025, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por las Juntas Provinciales Electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025” de las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua; y, Zamora Chinchipe;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2025-3827-M de 25 de noviembre de 2025, el ingeniero Wilson Hinojosa, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, en su parte pertinente da a conocer: “(...) me permite remitir para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral: - *El reporte de resultados preliminares del proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2025", realizada el 16 de noviembre de 2025 de las circunscripciones especiales del exterior: Latinoamérica, El Caribe y África; Canadá y Estados Unidos; y, Europa, Oceanía y Asia,* - *El reporte de resultados totales respecto del proceso electoral de "Referéndum y Consulta Popular 2025", realizada el 16 de noviembre de 2025; y,* - *El reporte de diferencias de sufragantes entre preguntas de las circunscripciones especiales del exterior que han culminado el procesamiento de actas de escrutinio.*.”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se **reinstala** el miércoles 26 de noviembre de 2025 en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”; y, examen de las actas de escrutinios levantadas por Junta Especial del Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; examinándose las Actas de Escrutinios del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”, de las circunscripciones del exterior de: Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, El Caribe y África;
- Que el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente CERTIFICACIÓN: “*En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO, que una vez revisados los archivos de Gestión*

Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 11H22 del miércoles 26 de noviembre de 2025, NO SE HAN PRESENTADO RECLAMACIONES durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, por parte de las organizaciones políticas o sociales ante esta secretaría; con relación al "Referéndum y Consulta Popular 2025", del 16 de noviembre de 2025.- Doy fe y certifico para mayor constancia, Quito 26 de noviembre de 2025";

Que una vez que se ha terminado de escrutar y examinar el 100% de actas a nivel nacional y de las circunscripciones del exterior, se procede a generar el reporte de resultados totalizados por el Sistema Oficial de Escrutinios del proceso electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2025”; consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para aprobar los resultados numéricos del “Referéndum y Consulta Popular 2025”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el examen de las actas levantadas por las veinticuatro Juntas Provinciales Electorales y por la Junta Especial del Exterior; y, en consecuencia, aprobar los resultados numéricos del proceso electoral **“Referéndum y Consulta Popular 2025”**, los cuales han sido ingresados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Secretario General, que notifique la presente resolución, así como el reporte de los resultados del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2025”, a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; así como, Tribunal Contencioso Electoral, al **magister Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República**, y a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales que participaron en el referido proceso, para los trámites de ley correspondientes.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 078-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL